

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha notificado el auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que mediante auto del 24 de agosto de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN y en contra de OSCAR ORLANDO CELIS HERRERA y, a su vez, fue ordenada la notificación del prenombrado; no obstante, la actora no ha acatado dicha orden, teniéndose que a la fecha, no ha realizado los trámites de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, el procedimiento de notificación personal previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto que libró mandamiento de pago en su favor, al demandado, de conformidad con las normas referidas.

Para el efecto concédase el término de 10 días, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de notificación del auto del auto que libró mandamiento de pago en su favor, al demandado OSCAR ORLANDO CELIS HERRERA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, para que allegue las constancias respectivas, advirtiéndole que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto **concédase el término de 10 días**, so pena de archivo conforme el párrafo del artículo 30 del C.P.T.

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 13- 12- 2021
Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a86c581d51874be290f21cf3a56bd9977b59499a787b8bf01525e0b2badbc15**

Documento generado en 10/12/2021 04:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>